



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001-2021-00122-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ANGELA MARIA SARMIENTO GUTIERREZ
DEMANDADO	UGPP
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO	762. Estado 86 de junio 8 de 2021.

El 21 de mayo de 2021 se sometió a reparto la demanda acabada de identificar, y corresponde entonces determinar su admisibilidad.

La ley 2080 de 2021 modificó el numeral 7 del artículo 162 del CPACA y agregó un numeral así:

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Analizada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de (10) diez días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, para **CORREGIRLA**, en el aspecto a que se refiere al numeral octavo del artículo 162 de la ley 1437 modificada por la 2080, habida cuenta que en el texto de la demanda efectivamente el actor identifica el correo electrónico de la accionada en donde se reciben las notificaciones:

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al señor **PAULO CESAR BERMÚDEZ SANTA** identificado con la cédula de ciudadanía 10.288.081 y tarjeta profesional No. 86.805 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a la poderdante en los términos y para los fines del poder conferido (fl1 PDF de la demanda)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48566bf531509220d954aaee941f9003e1c6a2b8ef29378f3cf45f9cf9bcff31

Documento generado en 04/06/2021 11:39:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>